

## RESOLUCIÓN Nro. 0023

Emma Francisca Herdoíza Arboleda  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, SUBROGANTE  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que**, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**Que**, el artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la*

*respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte. (...);*

**Que**, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

**Que**, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.(...)”;*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a*

*fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

**Que**, el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

**Que**, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que**, el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que*

*las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0234-MD-DATH-2023, se nombró a la magíster Emma Francisca Herdoíza Arboleda como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante, de esta cartera de Estado;

**Que**, mediante resolución Nro. 0035 de 16 de junio de 2022, el Ministerio del Deporte resolvió intervenir la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por incurrir en la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**Que**, mediante resoluciones Nros. 0049, 0056, 0009 y 0017 de fecha 14 de septiembre de 2022, 14 de diciembre de 2022, 14 de marzo de 2023, 12 de junio de 2023; respectivamente, se prorrogó la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo;

**Que**, mediante oficio Nro. 2023-004-INT-MD-R-0017-FDCH de 22 de junio de 2023, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-5326-INGR de la misma fecha, el licenciado José Alfredo Sánchez Anilema indicó: *“(...) tengo la predisposición de contribuir y servir al desarrollo deportivo de mi provincia, pero lamentablemente por asuntos personales y cuestiones de trabajo, no puedo cumplir con esta designación que además demanda una dedicación a tiempo completo.//En razón de lo indicado, presento mi renuncia irrevocable al cargo de interventor de Federación Deportiva de Chimborazo(...)”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0958-MEM de 27 de junio de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos emite el informe jurídico de procedencia de cambio de interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, señalando y recomendando lo siguiente: *“(...) La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina en su artículo 164 que el interventor será de libre designación y remoción. En este sentido, se identifica que el licenciado José Alfredo Sánchez Anilema renunció a su cargo de interventor el 22 de junio de 2023, por lo cual, al verificarse que persiste la causal de intervención y, al existir una Resolución de prórroga de intervención vigente, es facultad del Ministerio del Deporte, designar a un nuevo interventor que cumpla con el perfil necesario, en aplicación de los requisitos previstos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Organización Deportiva.//Recomendación.//Conforme los arts. 1, 13, 14, 158, 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este Portafolio de Estado, tiene la potestad en la supervisión y control en el cumplimiento y sujeción de organismos deportivos, por lo tanto y en virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n), 163, 164 de la Ley en mención, en concordancia y armonía con lo previsto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley indicada y, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; la Dirección de Asuntos Deportivos, de forma motivada conforme dicta el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, recomienda la designación de un nuevo interventor para la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, con la finalidad de que el Organismo Deportivo cumpla con sus obligaciones jurídicas, financieras y deportivas.(...).”*;

**Que**, mediante sumilla inserta en memorando Nro. MD-DAD-2023-0958-MEM de 27 de junio de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante, solicita al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física lo siguiente: *“Estimado Subsecretario, favor proceder con el análisis correspondiente del presente trámite y recomendar a este despacho el perfil profesional del interventor/a. Cabe citar que*

*deberá contarse con la validación del perfil propuesto por parte de la Directora de TTHH del M. Deporte.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2023-0273-MEM de 27 de junio de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física solicita a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“Con los antecedentes antes expuestos, solicito de la manera más comedida se sirva validar si el señor Mauro Fabián Falconí Baquero, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo”;*

**Que**, con memorando Nro. MD-DATH-2023-0686-MEM de 27 de junio de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, indica al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, lo siguiente: *“(…) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Dr. Mauro Fabián Falconí Baquero, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, (…)”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2023-0274-MEM de 27 de junio de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física informa a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante, lo siguiente: *“(…)me permito recomendar el perfil del señor Mauro Fabián Falconí Baquero, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo. (…)”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en memorando Nro. MD-SSAF-2023-0274-MEM, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos: *“Estimada Directora, previo el análisis del presente trámite así como de la documentación y normativa legal aplicable, favor elaborar el instrumento correspondiente”;*

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 2 de la resolución Nro. 0017 de 12 de junio de 2023, con el siguiente texto:

*“Designar como interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo al doctor Mauro Fabián Falconí Baquero, con cédula de ciudadanía No. 0601397540, en reemplazo del licenciado Jose Alfredo Sánchez Anilema con cédula de ciudadanía No. 0602240954. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.”*

**Artículo 2.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad

de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 3.-** Ratificar la resolución Nro. 0017 de 12 de junio de 2023, en todas las partes que no se hubiesen modificado en la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer al licenciado Jose Alfredo Sánchez Anilema, en su calidad de interventor saliente de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, remita al doctor Mauro Fabián Falconí Baquero su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- d) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- e) Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- f) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- g) Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física; y,
- h) Al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3;

**Segunda.-** Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente resolución a:

- a) Al ex interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo;
- b) Al Interventor designado de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo;
- y,
- c) A la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

**Tercera.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Cuarta.-** La presente resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Sexta.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Séptima.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 28 de junio de 2023.

Emma Francisca Herdoíza Arboleda  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, SUBROGANTE  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos